



CONSEJO DE ESTADO
RESOLUCIÓN No. 0001 de 2012
(23 de Julio)

Por la cual se crea el “OBSERVATORIO DE LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 1437 DE 2011”

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 1437 de 2011, artículo 305 y el Reglamento del Consejo de Estado, Acuerdo 58 de septiembre 15 de 1999, artículos 8º numeral 1º, 4º y artículo 51º y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 305 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala algunas medidas que deben seguirse con el fin de lograr la transición hacia la implantación del nuevo régimen procesal, en las cuales, el Consejo de Estado participará en la realización de los análisis necesarios y en la toma de las decisiones correspondientes para llevar a cabo los ajustes necesarios con el fin de atender con eficacia y eficiencia el nuevo sistema normativo, hoy vigente.
2. Que a partir del 2 de julio del presente año entró a regir la Ley 1437 de 2011, en el contexto de las medidas transitorias adoptadas y en ejecución como los planes especiales de descongestión de la Jurisdicción que tendrán un término de 4 años a partir de su adopción.
3. Que se hace necesario la implementación de un instrumento que permita hacer el monitoreo en el registro y seguimiento de la información que reporten los operadores judiciales en la aplicación del nuevo código, para llevar a cabo el análisis, la evaluación y el procesamiento de manera sistemática, oportuna y veraz, con el objetivo de generar, diseñar y difundir la información que le permita al Consejo de Estado de manera articulada con todos los actores públicos de la jurisdicción, comunidad académica, organizaciones no gubernamentales, construir los ajustes jurídicos que deban hacerse a la Ley 1437 de 2011 y a su reglamentación si fuere necesaria.
4. Que para la construcción de dicho instrumento es de suma importancia informarse de las situaciones concretas de la realidad que se vive al interior de la Jurisdicción, lo que comprende análisis de muestras de expedientes, observaciones aleatorias de audiencias, jurisprudencia, características de las partes, duración, sentencias provenientes del Consejo de Estado, Tribunales y Despachos Judiciales enfocados en temas de actualidad que servirán de información para los ciudadanos, los cuales, permitirán conocer mas a fondo el rumbo que el nuevo sistema ha ido tomando y cuales son las reglas que efectivamente enmarcarán el desarrollo del mismo.
5. Que la conformación de un **“observatorio de la aplicación y desarrollo de la Ley 1437 de 2011”**, permitirá fortalecer la confianza del sector frente a las decisiones judiciales, previendo sus riesgos, anticipando resultados e incidiendo en los ajustes, cambios o reglamentaciones que hayan de hacerse a la norma.



6. Que en la sala de Gobierno llevada a cabo el 23 de Julio fue aprobada la propuesta de establecer un **“observatorio de la aplicación y desarrollo de la ley 1437 de 2011”**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el **“OBSERVATORIO DE LA APLICACIÓN Y DESARROLLO DE LA LEY 1437 DE 2011”**

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINIR el **“OBSERVATORIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1437 DE 2011”** como un sistema de información especializado que permitirá hacer el monitoreo en el registro y seguimiento de la información que reporten los operadores judiciales en la aplicación del nuevo Código, lo que comprende análisis de muestras de expedientes, observaciones aleatorias de audiencias, jurisprudencia, características de las partes, duración, sentencias provenientes del Consejo de Estado, Tribunales y Despachos Judiciales, con el objetivo de conocer a fondo el rumbo que el nuevo sistema ha ido tomando y cuales son las reglas que efectivamente enmarcarán el desarrollo del mismo, ajustes, cambios o reglamentaciones que hayan de hacerse a la norma.

ARTÍCULO TERCERO: POBLACIÓN OBJETIVO. El **“OBSERVATORIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1437 DE 2011”** como instrumento que permitirá hacer el seguimiento y análisis de la documentación registrada, que permitirá diseñar los ajustes jurídicos que deban hacerse a la Ley 1437 de 2011 y a su reglamentación si fuere necesaria, tendrá como público objetivo la información sobre el funcionamiento de los tribunales, despachos judiciales (el uso adecuado de las herramientas tecnológicas e infraestructura en cuanto a la adecuación y dotación de las salas de Audiencia), y todos los actores públicos que se relacionan seguidamente:

1. Tribunales y Juzgados que entraron en la oralidad.
2. Academia.
3. Directivos y docentes de la educación superior.
4. Operadores del sistema.
5. Colegios de abogados.
6. Investigadores.
7. Organizaciones no gubernamentales y gubernamentales.

ARTÍCULO CUARTO: Son funciones del **“OBSERVATORIO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 1437 DE 2011”**, las siguientes:

1. Observación, investigación y referenciación de la información reportada por los Tribunales y Despachos Judiciales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de las inconsistencias, inquietudes, propuestas en la aplicación del Nuevo Código.



2. Hacer acompañamiento, seguimiento, monitoreo y evaluación sobre los problemas que se presenten en la aplicación y desarrollo de la nueva ley, lo que comprende análisis de muestras de expedientes, observaciones aleatorias de audiencias, jurisprudencia, características de las partes, duración, sentencias provenientes del Consejo de Estado, Tribunales y Despachos Judiciales e infraestructura.
3. Utilizar como herramienta de análisis, los aportes conceptuales e información entregada por la comunidad académica, organizaciones no gubernamentales, Colegios de Abogados y otros observatorios con la tarea de diseñar los ajustes jurídicos que deban hacerse a la Ley 1437 de 2011 y a su reglamentación si fuere necesaria.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD: En el corto plazo corresponde al equipo técnico de la Presidencia del Consejo de Estado, el cual comprende: el equipo de profesionales especializados, Oficiales Mayores y personal adscrito a la Oficina de Sistemas, con el liderazgo del o de la Magistrada(o) Auxiliar adscrita(o) a la Presidencia, la responsabilidad y el compromiso de asumir las tareas que se signen en la procura de alcanzar los objetivos señalados en la creación del Observatorio por la presente Resolución. En el mediano y largo plazo se espera tener el acompañamiento de expertos en el tema, de acuerdo a la propuesta borrador presentada por el Banco mundial.

ARTÍCULO SEXTO: Se propone como una línea de acción prioritaria el promover la generación de conocimiento y la investigación, de manera que puedan identificarse obstáculos y oportunidades en el desarrollo de la Ley 1437 de 2011, en la jurisdicción, sus eslabones, organizaciones y agentes que la componen.

Artículo 4º. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, el 25 de julio de 2012


GUSTAVO GÓMEZ ARANGUREN
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ESTADO